Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente decreto tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nombre de Dios, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de

diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 20 de agosto de 2021, se tomó el criterio mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para lo cual se determinó que si dichos entes públicos fiscalizables que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión, sin embargo, también se tomó en consideración que si dicho municipio dentro del ramo de tesorería tiene observaciones muy altas como en los rubros de falta de documentación justificativa y comprobatoria, así como en el ramo de en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, no será aprobada; de igual manera, si el municipio tiene observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos, no serán aprobadas, aún y cuando no alcancen un monto del 5% de observaciones sobre sus ingresos; así mismo, si el municipio tiene observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoria realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $69'114,647.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$2'051,233.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$3'959,332.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$69,121.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$983,314.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$62'051,647.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$69'114,647.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $69'401,773.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$27’990,395.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$8’487,196.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$8’030,680.00 (OCHO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1’648,200.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15’733,626.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$7’138,587.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$373,089.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$69’401,773.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., contempló la realización de 49 (cuarenta y nueve) obras, mismas que se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $15’733,626.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.0% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nombre de Dios, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$83’486,853.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$11’637,027.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$71’849,826.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $83’486,853.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $10’762,960.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $72’723,893.00 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $11’637,027.00 (ONCE

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.) resultado de la suma del Pasivo Circulante de $11'444,087.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $192,940.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $71'849,826.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $64,313.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nombre de Dios, Dgo, mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2,880,667.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nombre de Dios, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión consideró que de conformidad a los establecido en el Acuerdo tomado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVIII Legislatura en fecha 20 de agosto de 2021, en donde se establecieron los criterios para aprobar en sentido positivo o en sentido negativo las cuentas públicas de los entes públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales se describen en el segundo párrafo del considerando Quinto, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., NO SEA APROBADA.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la

Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, NO ES PROCEDENTE.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 664

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.